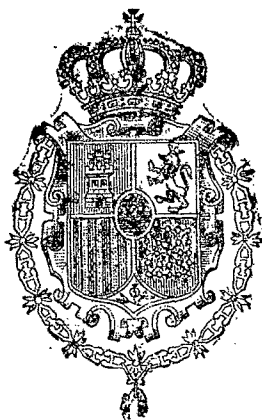


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

CLASIFICACIONES.

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 6 de abril último, promovida por el oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares en ese distrito, **D. Mates Grávalos Molinero**, en súplica de mejora de puesto en la escala de los de su clase, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por oponerse á la concesión de lo que solicita, las reales órdenes de 25 de octubre y 27 de noviembre de 1886, y el art. 8.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de julio de 1889.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

COMUNICACIONES MILITARES

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto de red telefónica que ha de unir al Gobierno Militar de San Sebastián con los fuertes de San Marcos y Choritoquieta y con los cuarteles de dicha plaza, el cual proyecto fué remitido por V. E. con su comunicación de 17 de noviembre del año anterior. S. M. se ha dignado, asimismo, disponer que no se dé principio á las obras para la ejecución del proyecto hasta que se disponga el capítulo y artículo á que deberán

ser cargo las 17.300 pesetas, importe de su presupuesto, en vista del destino que se dé á esta atención en los presupuestos próximos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á V. E. para la ejecución del proyecto de red telefónica en la Plaza de Lérida, aprobado por real orden de 28 de septiembre de 1888 (D. O. núm. 214 y C. L. núm. 373), cuyas obras deberán ser cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio en el actual ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

DESTINOS

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio, en su oficio de 30 de mayo próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el capitán de la Comandancia de Algeciras, **D. Pedro Riera Linares**, pase á situación de reemplazo, quedando afecto para el percibo de sus sueldos á la Comandancia citada, pasando á ocupar su vacante el de igual clase de reemplazo en Huesca, **D. Vicente Mediano y Vila**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de Andalucía y Aragón é Inspector general de Administración Militar.

INDEMNIZACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 20 de agosto último, promovida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Amorebieta, solicitando reintegro de 12.609 pesetas, que dice satisfizo la corporación municipal en concepto de multas impuestas por el General en Jefe del ejército de la izquierda durante la última guerra civil, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente desestimar dicha petición, en razón á que la real orden de 8 de junio de 1890 (D. O. núm. 127), en que se funda el municipio, sólo autoriza á los ayuntamientos y diputaciones para formular las reclamaciones á que se considerasen con derecho por adelantos y desembolsos legalmente justificados, que hicieron para el suministro del Ejército y sostenimiento de las fuerzas militarmente organizadas que combatieron hasta el restablecimiento de la paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Enériz, solicitando indemnización de perjuicios ocasionados en la tala de un monte y el derribo de un murallón inmediato á la Iglesia parroquial, durante la última guerra civil, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente desestimar la petición indicada, en razón á que la real orden de 8 de junio de 1890 (D. O. número 127), en que se apoya, sólo autoriza á las diputaciones y ayuntamientos para formular sus reclamaciones por adelantos y desembolsos hechos para suministro de las fuerzas del Ejército, que combatieron hasta el restablecimiento de la paz, pero no las que se refieren á daños en edificios ó por otros conceptos diferentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de las tres instancias cursadas por V. E. á este Ministerio, en 9 de agosto último, promovidas por el Ayuntamiento de Lumbier, solicitando indem-

nización por gastos hechos en obras de fortificación, perjuicios sufridos con la tala de árboles, y daños ocasionados en las Casas Consistoriales, Escuelas, Matadero y Hospital durante la última guerra civil, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido por conveniente desestimar las peticiones indicadas, en razón á que la real orden de 8 de junio de 1890 (D. O. número 127), en que funda sus reclamaciones dicho municipio, sólo autoriza á los ayuntamientos y diputaciones para formular las que se contraigan á desembolsos y adelantos legalmente justificados que hicieron para el suministro del Ejército y sostenimiento de las fuerzas militarmente organizadas que combatieron hasta el restablecimiento de la paz, y en nada se refiere la expresada real orden á indemnizaciones ó petición de abonos por otros conceptos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 24 de julio último, promovida por el Ayuntamiento de Mendigorria, solicitando indemnización del valor de un corral que, para albergue de ganado, poseía el municipio, y fué destruido para utilizar sus materiales en obras de fortificación, durante la última guerra civil, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido desestimar la petición indicada, por cuanto nada consta en dicha Inspección General respecto á este asunto, y la reclamación debió haberse hecho dentro del plazo que señaló la real orden de 30 de junio de 1879, en vez de formularla cuando ha transcurrido con exceso el período de cinco años que, para la caducidad de créditos contra el Estado, determina el art. 19 de la ley de contabilidad vigente, sin que por otra parte tenga aplicación al caso de que se trata lo dispuesto en real orden de 8 de junio de 1890 (D. O. núm. 127), relativa sólo á los anticipos y desembolsos hechos por los ayuntamientos y diputaciones para suministro de las fuerzas del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 17 de julio último, promovida por el Alcalde presidente del Concejo de Artacez, solicitando indemnización de 850 pesetas, invertidas en la reconstrucción de un puente situado sobre el río Araquil, que fué destruido por necesidades de la guerra, durante la última campaña carlista, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente desestimar la petición indicada, en razón á que la real orden de 8 de junio de 1890 (D. O. núm. 127), en que se funda, sólo autoriza á las di-

putaciones y ayuntamientos para formular sus reclamaciones por adelantos y desembolsos hechos por los mismos, para suministro del Ejército, pero no las que se refieran á daños en edificios ó por otros conceptos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Inspector general de Administración Militar.

INDULTOS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Don Benjamín Carreiro Borrajo, en solicitud de que á su hermano Veracundo, recluta del primer reemplazo de 1885, por la Zona de Orense, se le indulte de la pena en que incurrió por haber desertado del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar en esa capital; teniendo en cuenta que no ha sido publicada la ley á que se refiere el proyecto presentado en las Cortes el 25 de mayo próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del recurrente, vecino de la Coruña. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

MATERIAL DE INGENIEROS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar comprendidas en la 4.ª calificación del art. 64 del reglamento de obras, las que ocasione la reparación del hundimiento de una cúpula en el cuartel de San Francisco de Játiva, á que se refiere V. E. en su comunicación fecha 2 de mayo último. S. M. se ha dignado también disponer que se ejecuten dichas obras con la urgencia que el caso requiere; procediéndose, al mismo tiempo, á redactar el proyecto correspondiente por la Comandancia de Ingenieros de Valencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto remitido por V. E., con fecha 28 de abril último, de las obras necesarias para que la locomóvil *Avéling Porter*, pueda circular desde el parque de Artillería á las baterías de esa

plaza, y cuyo presupuesto, importante 2.540 pesetas, deberá ser cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros, en el ejercicio ó ejercicios en que se lleven á efecto las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto de obras de reparación en el cuartel del Carmen de Vich, formado por la Comandancia de Ingenieros de Gerona, y remitido por V. E. con su comunicación fecha 30 de abril último; debiendo ser cargo su presupuesto, importante 55.000 pesetas, á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros, en el ejercicio ó ejercicios en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto formado por la Comandancia de Ingenieros de esa plaza, para la instalación de cocinas sistema *Pingetti*, en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, así como la propuesta eventual correspondiente, para facilitar un crédito de 2.100 pesetas que importa aquel presupuesto, con cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros, en el actual ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto de construcción de un escusado y reforma del patio del Gobierno Militar de esa plaza, remitido por V. E., con su comunicación de 25 de abril último, debiendo ser cargo el importe de su presupuesto, que asciende á 3.250 pesetas, á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros, en el ejercicio ó ejercicios en que se lleven á efecto las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta eventual que remitió V. E. en 15 del pasado, importante 4.152 pesetas, para aumentar la asignación de la obra *Recomposición de pisos y azoteas del cuartel de la Misericordia* de Almería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

NOMBRES Y APELLIDOS

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el escribiente de tercera clase del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares**, **D. Cecilio Cabredo Canillas**, en súplica de que se rectifique su primer apellido que dice es Cabrero, y resultando de los documentos que acompaña y de los informes reclamados, que el primer apellido del interesado es **Cabrero** y no **Cabredo**, como por error se consignó en el cuerpo de que procede, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; disponiendo se haga la oportuna rectificación en los documentos oficiales del mencionado individuo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Inspector general de Administración Militar.

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el cabo licenciado del cuarto Depósito de Reclutamiento y Reserva de **Artillería**, **Domingo Argul Alvarez**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 22 de mayo último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en la licencia absoluta del interesado se rectifique el nombre de **Domingo** por el de **Dionisio** que verdaderamente le corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Inspector general de Artillería é Ingenieros.

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próxi-

mo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª Florentina Sasot y Callén**, viuda del auditor general de ejército personal, de distrito efectivo **D. Antonio Ezquerro-Labrador**, la pensión anual de 2.250 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), en permuta de la del Montepío Militar de 1.650 pesetas, que obtuvo por real orden de 9 de julio de 1881; las cuales 2.250 pesetas anuales le serán abonadas, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, desde el 21 de octubre de 1890, fecha de su última instancia en solicitud de tal permuta é interim conserve su actual estado, con deducción, desde la misma fecha, de las cantidades que haya percibido por su referido anterior señalamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 de mayo último, se ha servido conceder á **D.ª Ramona Salort y Sanchiz**, viuda del intendente de división, retirado, **D. Agapito Sanz y García de Apodaca**, la pensión anual de 2.250 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 15 de marzo de 1889, siguiente día al del óbito del causante, cesando en el percibo de las 1.650 pesetas, también anuales, que por real orden de 14 de agosto de 1889 (D. O. núm. 181), le fueron otorgadas en el propio concepto, previa liquidación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª María de la Concepción García Valdivia y Moreno**, viuda del coronel retirado **D. Julián Frias y Añover**, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, en permuta de la del Montepío Militar de 1.650 pesetas que obtuvo por real orden de 27 de mayo de 1868; las cuales 1.725 pesetas anuales le serán abonadas, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 21 de marzo último, fecha de su instancia é interim conserve su actual estado, con deducción, desde la misma fecha, de las cantidades que haya percibido por su referido anterior señalamiento, sin que tenga derecho á mayores atrasos por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D.ª Isabel Santos Vázquez**, en solicitud de bonificación de un tercio en la pensión que disfruta como viuda del comandante de Infantería, **D. Eduardo Alcayna y Aquilina**, fundándose en que su citado esposo sirvió seis años en Ultramar; y tratándose de causante que falleció con anterioridad á la ley de presupuestos de Cuba de 13 de julio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia, puesto que la interesada carece de derecho á lo que pretende, según lo resuelto en real orden de 11 de marzo de 1889 (D. O. núm. 58).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª Telesfora Pérez Martínez**, viuda de las segundas nupcias del comandante, retirado, **D. Agustín Jerez y Márquez**, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada al folio 107 como respectiva al sueldo que su esposo disfrutaba; la cual pensión le será abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Álava, desde el 20 de febrero del corriente año, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de mayo último, se ha servido conceder á **D.ª María Belén Escobar y Sánchez**, viuda del comandante de Infantería, **D. Juan García Velasco**, la pensión anual de 1.725 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca

viuda, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 16 de febrero del corriente año, fecha de la solicitud, cesando el mismo día en el percibo de las 1.200 pesetas, también al año, que por el mismo concepto se le otorgaron al fallecimiento del causante, previa liquidación, y sin que tenga derecho á mayores atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de mayo último, se ha servido conceder á **D.ª Carlota Naya y Azara**, viuda del comandante de Infantería, **D. Francisco Roillán y Coma**, la pensión anual de 1.200 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca, desde el 28 de marzo del corriente año, fecha de la solicitud, cesando el mismo día en el percibo de su anterior señalamiento, previa liquidación y sin que tenga derecho á mayores atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.ª María Luisa Cisquer y Foraster**, viuda del capitán de Caballería, retirado, **D. Leonardo Pujol y Castañera**, la pensión anual de 940 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar y tarifa de la real instrucción de 17 de junio de 1773; la cual le es aplicable, según lo resuelto en real orden de 24 de mayo de 1890 (D. O. núm. 117); debiendo abonársela la susodicha pensión, por las cajas de la Isla de Cuba, desde el 19 de diciembre del citado año 1890, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D.^a Bárbara Viscarrondo y Coronado, contra la real orden expedida por este Ministerio en 26 de septiembre de 1887, por la cual fué desestimada una instancia de dicha interesada en solicitud de pensión del Tesoro, como huérfana del capitán de Milicias de esa Isla, D. José, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha dictado en dicho pleito, con fecha 7 de abril próximo pasado, sentencia, cuya conclusión es la siguiente:

«Fallamos: que debemos absolver, y absolvemos, á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D.^a Bárbara Viscarrondo y Coronado, contra la real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de septiembre de 1887, la cual queda firme y subsistente.»

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Don Cayetano Talasac y Torres, huérfano del comisario de guerra de segunda clase D. Eugenio, en solicitud de que se revise de nuevo su expediente de orfandad al objeto de que se le haga nueva clasificación; teniendo en cuenta que para optar á los beneficios de la ley de 8 de julio de 1860 es necesario que los causantes hayan fallecido por consecuencia de heridas causadas por hierro ó fuego enemigo, ó del cólera adquirido en operaciones de campaña, y no concurriendo ninguna de estas circunstancias en el presente caso, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de mayo último, no ha tenido á bien estimar el referido recurso, por no asistir derecho al interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de mayo último, se ha servido conceder á D.^a María Gibbs y Pérez, viuda del oficial primero de Administración Militar D. Pedro Oñate é Iribe, la pensión anual de 625 pesetas á que tiene derecho por el reglamento del Montepío Militar, con el aumento de dos pesetas por una, ó sean en total 1.250 pesetas al año que le corresponde mientras permanezca en esa Isla, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 106 del reglamento de empleados civiles de Ultramar de 3 de junio de 1866; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por las cajas de esa Isla, desde el 6 de marzo del corriente año, fecha de la solicitud, cesando el mismo día en el percibo de su anterior señalamiento, previa liquidación, y sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Amalia Bosque Romanos, viuda de Faustino García Casas, sargento primero, que fué, del distrito de Filipinas, en solicitud de pensión; considerando que dicho causante embarcó para Ultramar con posterioridad al 24 de abril de 1869, por cuya razón no pudo llegar derecho á pensión del Tesoro; considerando que habiendo fallecido de fiebre perniciosa tampoco el caso puede ser comprendido en los beneficios de la ley de 8 de julio de 1860, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de mayo último, no ha tenido á bien estimar el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.^a María Manuela González Alonso, la pensión de una ración de Africa, equivalente á 15 pesetas mensuales y 750 pesetas de aguinaldo por Navidad de cada año y la mitad de ambos goces á cada uno de sus hijos D.^a María de la Paz, D.^a María de las Mercedes y D. Francisco Javier Palma González, como comprendidos en la real orden de 20 de agosto de 1878, en concepto de viuda y huérfanos, respectivamente, del maestro de taller del Parque de Artillería de esa plaza, D. José Palma García; las cuales pensiones se les satisfarán, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, desde el 10 de septiembre de 1887, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, haciéndose el abono á la viuda, mientras permanezca en este estado, á las huérfanas, mientras permanezcan solteras y á D. Francisco Javier hasta el 12 de julio de 1892, en que cumplirá los 17 años de edad, si antes no obtiene plaza en el Ejército ó haber del Estado por otro concepto, é interin residan dichos interesados en cualquiera de nuestras plazas de Africa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **Silverio Ramillete Murillo**, padre de Teodoro, soldado que fué del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860, puesto que su citado hijo falleció en acción de guerra; la cual pensión le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, desde el 23 de enero del corriente año, fecha de su instancia, según lo dispuesto en real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder D.^a **Manuela Escobar Fernández**, de estado viuda, madre de José Osorio, soldado, que fué, del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860, puesto que su citado hijo falleció de resultas del cólera adquirido en campaña; la cual pensión le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, desde el 21 de agosto de 1889, fecha de su primera instancia, según dispone la real orden de 10 de diciembre de 1890, (D. O. núm. 277), é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Miguel Parra Martínez**, en solicitud de pensión por muerte de su hijo Sebastián, soldado, que fué, del distrito de Puerto Rico, y no hallándose el interesado comprendido en ninguna de las disposiciones vigentes sobre el particular; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Victoria Espinosa Hernández**, de estado viuda, en solicitud de pensión por muerte de su hijo José Santa María, soldado, que fué, del distrito de Cuba; y no hallándose la interesada comprendida en ninguna de las disposiciones vigentes sobre el particular, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Manuel Latorre García**, padre de Clemente, soldado, que fué, del distrito de Cuba, en solicitud de pensión, fundándose en que su citado hijo falleció á consecuencia de accidente ocurrido en función del servicio, y como quiera que el caso no está perfectamente comprendido en el decreto de 28 de octubre de 1811, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la madre del soldado del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, **Juan García García**, en solicitud de que se expida la licencia absoluta ó ilimitada á su citado hijo, por haber quedado viuda con otros tres hijos menores, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á los deseos de la recurrente, por oponerse á ello el art. 86 de la ley de reclutamiento, una vez que la exención alegada ha sobrevenido después del ingreso en el servicio del expresado individuo, y no ampararla ningún otro precepto ni disposición vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector general de Caballería.

ficación ni otros conceptos, sino únicamente á los adelantos y desembolsos, legalmente justificados, que hicieron los ayuntamientos y diputaciones para el suministro del Ejército y sostenimiento de las fuerzas militarmente organizadas que combatieron hasta el restablecimiento de la paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Inspector general de Administración Militar.

VUELTAS AL SERVICIO

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento licenciado de Caballería, **Francisco Iranzo Royo**, en la actualidad vecino de Zaragoza, en la calle de Gavín número 3, en solicitud de volver al servicio activo, con el empleo que disfrutaba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Inspector general de Caballería, en 20 de mayo último, se ha servido desestimar la petición del interesado con arreglo á la real orden de 8 de marzo de 1889 (C. L. núm. 94).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Inspector general de Caballería.

ZONAS POLÉMICAS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 30 de abril último, con el que cursó una instancia de **D. José Solano Victoria**, en solicitud de autorización para cercar con una valla de listones de madera, un solar que posee en la zona del castillo de Moros, en la plaza de Cartagena, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el permiso solicitado, siempre que las obras se ejecuten de conformidad con el plano unido á la instancia del recurrente, y queden, además, sujetas, en todo tiempo, á las prescripciones generales de la legislación vigente respecto á construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 14 de abril último, con el que cursó una instancia de **D. Manuel Cañals**, en solicitud de autorización para construir tres casas de madera con cubierta de hierro galvanizado, así como cocheras, aljibe y pozo para dichas casas, y para otra que ya tiene construída, y, por último, una verja con pilares de fá-

brica, cuyas obras han de estar situadas en la segunda zona del castillo de San Antonio de la plaza de San Juan, participando V. E. haber concedido autorización para dar principio á las mismas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el permiso provisional otorgado por V. E., y conceder el definitivo, con tal de que las obras se ejecuten de conformidad con el plano unido á la instancia del recurrente, y se substituyan los pilares de fábrica de la verja por postes de madera, quedando siempre sujetas á las prescripciones generales de la legislación vigente, respecto á edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 1.º de mayo último, con el que cursó una instancia de **D. Fernando Tarrego Corselles**, en solicitud de autorización para construir un emparrado en una finca que posee en la tercera zona del Castillo de Gardeny en Lérida, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el permiso solicitado, siempre que las obras se ejecuten de conformidad con el plano unido á la instancia del recurrente y queden, además, sujetas, en todo tiempo, á las prescripciones generales de la legislación vigente respecto á construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

LICENCIAS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno **D. Luis Fernández Rajal**, y del certificado facultativo que á ella acompaña, he tenido á bien concederle la licencia hasta fin de curso que por enfermo tenía solicitada para Galicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1891.

El general subsecretario

Bugallal

Excmo. Señor Director de la Academia General Militar.

Excmos. Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva y Galicia é Inspector general de Administración Militar.

SECCION DE ANUNCIOS

FORMULARIOS PARA LA PRÁCTICA DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, por el auditor de guerra D. Javier Ugarfe.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

CARTILLA DE LAS LEYES PENALES DEL EJÉRCITO, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29).

Se hallan de venta en la Administración de este DIARIO y almacén de papel de la viuda é hijos de Fernández Iglesias, Carrera de San Jerónimo 10, al precio de 1 peseta, los *Formularios*, y á 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

REGLAMENTO DE GRANDES MANIOBRAS Y DE EJERCICIOS PREPARATORIOS PARA LAS MISMAS EN TIEMPO DE PAZ.—Precio 0'50 pesetas.

ANUARIO MILITAR DE ESPAÑA PARA 1891.—Precio 5 pesetas el ejemplar.

Contiene los capítulos siguientes:

Familia Real y Cuarto militar de S. M.—Administración central.—Instrucción militar; Academias.—División militar; Personal y tropas de los distritos.—Reclutamiento y movilización del Ejército.—Escalafones de los señores generales, jefes y oficiales y sus asimilados.—Escalafones con el personal de los cuerpos ó unidades orgánicas de activo y de reserva.—Escala general de coroneles.—Índice alfabético.

REGLAMENTO DE TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL, puesto en vigor por real decreto de 24 de marzo de 1891.—Precio, UNA peseta.

CONTRATOS celebrados entre el Estado y las Compañías de Ferrocarriles.—Precio, 0'25 pesetas.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.—Precio de una peseta el ejemplar.

HISTORIA DEL ALCÁZAR DE TOLEDO, por D. Francisco Martín Arrúe y D. Eugenio de Olavarría y Huarte.

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Segovia.—Cuenca, Guadalajara, Valencia, Teruel.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén.

Dispuesto, de real orden, que se expendan en el Depósito de la Guerra las vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la *Narración de la Guerra carlista de 1869 á 76*, el precio señalado es el de 0'75 de peseta lámina, siempre que se adquieran colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

La colección consta de las siguientes vistas: *Mañaria*.—*Vera*.—*Castro-Urdiales*.—*Lumbier*.—*Las Peñas de Izartea*.—*Valle de Somorrostro*.—*Valle de Sopuerta*.—*San Pedro Abanto*.—*Puente la Reina*.—*Berga*.—*Pamplona*.—*San Felipe de Játiva*.—*Batalla de Treviño*.—*Chelva*.—*Berga (bis)*.—*Castellfullit de la Roca*.—*Castellar de Nuch*.—*Monte Esquinza*.—*San Esteban de Bas*.—*Valle de Galdames*.—*Besalú*.—*Elgueta*.—*Tolosa*.—*Collado de Artesiaga*.—*Puerto de Urquiola*.—*Batalla de Oricain*.—*Morella*.—*Cantavieja*.—*Puente de Guardiola*.—*Estella*.—*Puigcerdá*.—*Iñ. zondo*.—*Orio*.—*Guetaria*.—*Puerto de Otsondo (valle del Baztán)* y *Batalla de Montejurra*.

	Plas. Cts.
Mapa itinerario militar de España (hoja).....	2'30
Idem mural de España y Portugal, escala, $\frac{1}{300.000}$	12'30
Idem de Italia.....	5'00
Idem de Francia.....	5'00
Idem de la Turquía europea.....	40'00
Idem de la id. Asiática, escala, $\frac{1}{1.850.000}$	3'00
Idem de Egipto, escala, $\frac{1}{500.000}$	1'00
Idem de Burgos, escala, $\frac{1}{200.000}$	7'30
Idem de España y Portugal, escala, $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2'00
Mapa itinerario de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2'00
Idem id., de id., id., id., estampado en tela.....	3'00
Idem id., de Cataluña.....	2'00
Idem id., de Andalucía.....	2'00
Idem id., de id., en tela.....	3'00
Idem id., de Granada.....	2'00
Idem id., de id., en tela.....	3'00
Idem id., de Extremadura.....	1'30
Idem id., de Valencia.....	3'00
Idem id., de Burgos.....	2'00
Idem id., de Aragón.....	2'00
Idem id., de Castilla la Vieja.....	3'00
Idem id., de Galicia.....	2'00
Mapa de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200000}$	3'00
Plano de Burgos.....	2'30
Idem de Badajoz.....	2'30
Idem de Zaragoza.....	2'30
Idem de Pamplona.....	2'00
Idem de Málaga.....	3'00
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala, $\frac{1}{500.000}$	10'00
Atlas de la Guerra de Africa.....	25'00
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6'00
Idem id., 2.ª id.....	6'00
Idem id., 3.ª id.....	2'00
Idem id., 4.ª id.....	4'00
Idem id., 5.ª id.....	6'00
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5'00
Idem de las Provincias Vascongadas, en id.....	5'00
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4'00
TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881	
Instrucción del recluta.....	0'75
Idem de sección y compañía.....	1'25
Idem de batallón.....	2'00
Idem de brigada ó regimiento.....	2'30
Memoria general.....	0'50
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	0'15
Reglamento provisional de tiro.....	2'00
TÁCTICA DE CAVALLENÍA	
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1'00
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50
Idem de regimiento.....	1'00
Idem de brigada y división.....	1'50
Bases de la instrucción.....	0'50

	Plas. Cts.
Tomo III de la táctica de Artillería.....	2'00
Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, IV y VI, cada uno.....	10'00
Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50
Idem id. VIII.....	4'30
Idem id. IX.....	5'00
Idem id. X.....	6'00
Idem id. XI, XII y XIII, cada uno.....	7'30
Libreta del habilitado de ejercicio de 1889-90.....	3'00
Idem de ejercicios anteriores.....	2'50
Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1'00
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1'00
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1'00
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1'00
Idem de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.....	0'50
Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....	0'50
Reglamento de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....	0'25
Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de marzo de 1867.....	1'00
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	0'50
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	0'30
Reglamento para el servicio de campaña.....	2'00
Idem provisional de remonta.....	0'30
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad, y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	0'50
Idem de hospitales militares.....	1'00
Idem para el personal del Material de Ingenieros.....	0'50
Idem de indemnizaciones por servicios especiales ó comisiones extraordinarias.....	0'50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 23 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1'00
Idem de los Tribunales de guerra.....	0'30
Idem de Enjuiciamiento militar.....	1'50
Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5'00
Estados de estadística criminal militar.....	0'75
Estados para cuentas de Habilidadado, uno.....	0'45
Instrucción para trabajos de campo.....	4'00
Instrucción para la preservación del cólera.....	0'25
Cartilla de uniformidad del Cuerpo de E. M. del Ejército.....	0'50
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1'00
Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	15'00
Diccionario de legislación militar, por Muñoz y Terrones.....	7'00
Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'30
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10'00
Compendio teórico práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6'00
Informes sobre el ejército alemán, por el General Barón de Kaulbars, del ejército ruso; traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Sefrano Altamura.....	5'00
El Dibujante militar.....	20'00
Estudio de las conservas alimenticias.....	0'75
Reglamento de Contabilidad (Pallete).....	15'00
Libro Mayor.....	4'00
Idem Diario.....	3'50
Idem de Caja.....	4'00
Idem de Cuentas de cardales.....	1'00
Libretas de habilitado (ejercicio 1890-91).....	3'00
Pases para las Cajas de recluta (el 100).....	1'50
Idem para reclutas en Depósito (id.).....	5'00
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (id.).....	5'00
Idem de 2.ª reserva (id.).....	5'00
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (id.).....	4'00
Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero.....	10'00

(1) Corresponden los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la Guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche; los pedidos se sirven en este Depósito.

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio ó en carta particular, según los casos, al Excmo. Sr. General de brigada, Jefe del Depósito de la Guerra; sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío, advirtiendo que este Centro no pasa cargos contra los Cuerpos ni dependencias, y que los pagos han de ser sin quebrantos de giros.

No existen en este establecimiento más obras ni impresos que los anunciados en este catálogo